

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITA
RADICADO: 2018-00500-00

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor.

El escrito de fecha 10 de Agosto de 2021 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BBVA COLOMBIA S.A**

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante **BBVA COLOMBIA S.A** contenida en el escrito de fecha 10 de Agosto de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario **AECSA S.A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**

TERCERO: Notifíquese al demandado señor: **JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITA** la cesión que del crédito hizo el **BBVA COLOMBIA S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 094
Hoy 26-08-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00109-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: ASMET VARGAS TOLEDO Y JOSE MIGUEL VARGAS SANDOVAL

La parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **ASMET VARGAS TOLEDO Y JOSE MIGUEL VARGAS SANDOVAL** con el fin de que se libraría mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **ASMET VARGAS TOLEDO Y JOSE MIGUEL VARGAS SANDOVAL** donde se notificó conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/I (\$160.611)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 094
Hoy 26-08-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00193-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JUAN IGNACIO LÓPEZ HERNÁNDEZ

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JUAN IGNACIO LÓPEZ HERNÁNDEZ** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **JUAN IGNACIO LÓPEZ HERNÁNDEZ** donde se notificó conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda. no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$999.205)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 094
Hoy 26-08-21 Hora 8:A.M
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOMINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00285-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: JULIO CESAR LEON SERENO Y JULIO CESAR LEON GONZALEZ

Visto el informe secretaria que antecede, en donde por error involuntario se anotó en la providencia de SEGUIR ADELANTE, el nombre de los demandados no es **JULIO CESAR LEON SERANO** siendo correcto "**JULIO CESAR LEON SERENO Y JULIO CESAR LEON GONZALEZ**", por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 10 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Corregir el auto de junio veintitrés 23 de 2021 en donde por error involuntario se anotó en la providencia de SEGUIR ADELANTE, el nombre de los demandados no es **JULIO CESAR LEON SERANO** siendo correcto "**JULIO CESAR LEON SERENO Y JULIO CESAR LEON GONZALEZ**", de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en junio veintitrés 23 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 094
Hoy 26-08-21 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00099-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: MARIA DE PILAR AMADOR VELASQUEZ Y VIVIANA STHEPHANYS PLAZA AMADOR

La parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **MARIA DE PILAR AMADOR VELASQUEZ Y VIVIANA STHEPHANYS PLAZA AMADOR** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **MARIA DE PILAR AMADOR VELASQUEZ Y VIVIANA STHEPHANYS PLAZA AMADOR** donde se notificó conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$89.572)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>094</u>
Hoy <u>26-08-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandado: JOSELINA MENDOZA OSPINO
Radicado: 204004089001-2019-00328-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día 05 de agosto del presente año, obrante a folio 20, por el extremo la demandada, la señora: **JOSELINA MENDOZA OSPINO**, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, librado el 17 de Julio de 2019, manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo situado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado al demandado, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente a la señora **JOSELINA MENDOZA OSPINO**, del auto de fecha 16 de Julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

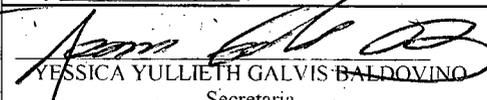
SEGUNDO. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES RESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 094
Hoy 26-08-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00253-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JHON JAIRO SILGADO CASTELLANOS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el despacho incurrió error involuntario en las fechas de las providencias que libro mandamiento de pago y libro medida cautelar. Con el fundamento con el principio de Economía procesal, se procede la corrección de tal yerro, en el sentido que la fecha correcta es "tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)", y no "tres de Julio de dos mil veintiuno (2021)" por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Corrijase los autos que libro mandamiento de pago y medida cautelar, en el sentido indicar que la fecha es correcta es "tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)", y no "tres de Julio de dos mil veintiuno (2021)" de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: déjese incólumes lo demás, de los citados autos por no sufrir ninguna modificación

Tercero: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en estado el 04 agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 094
Hoy 26-08-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00461-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: ROMALD ENRIQUE RIKETTS REALES
DEMANDADO: ANA MASIEL ARRIETA FERNÁNDEZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se pudo realizar el 24 de los cursantes, por encontrarse el titular del despacho en cita medica de última hora y por qué aún no se han obtenido respuesta del Bienestar familiar respecto de unas pruebas decretadas la cual es necesaria para el proceso, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma.

En consecuencia, se.

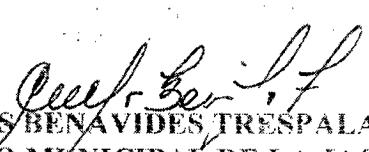
RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día martes veintiocho (28) de septiembre de 2021 a las 09:00 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Requerir, tanto a la parte demandada como al Bienestar Familiar de Valledupar, a efecto de que se cumpla con la valoración ordenada en la audiencia de mayo 20 del año en curso y reiterada en la 15 de julio de 2021.

TERCERO: Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

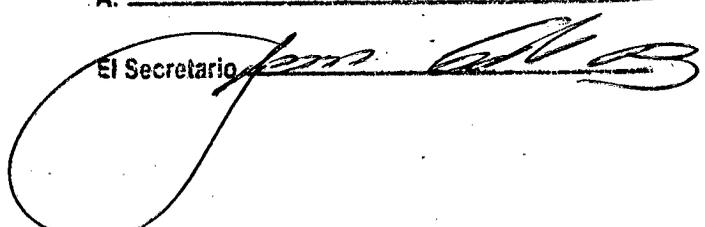
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25-08-2021

Se notifica por estado No. 094

del 26-08-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00390-00
PROCESO: VERBAL FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ DARIS RODRÍGUEZ ELLES
DEMANDADO: YILMER JOSÉ PETRO HERNÁNDEZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se pudo realizar el 24 de los cursantes, por encontrarse el despacho atendiendo audiencias preliminares en derecho penal a la misma hora, en el radicado 204006001197-2021-00093, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día martes veintiocho (28) de septiembre de 2021 a las 11:00 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Requerir a la empresa Drummond, para que de contestación a lo ordenado en la audiencia del 02 de agosto 2021 y comunicado a dicha empresa.

TERCERO: Notifíquese a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25-08-2021
Se notifica por estado No. 094
del 26-08-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00254-00
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO.
DEMANDANTE: YANIBETH GUTIERREZ ÁVILA
DEMANDADO: RICARDO BRAVO PÉREZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C. G. P., programada para realizarse el 26 de agosto de 2021 a las 9 p.m., no se puede adelantar por razones de fuerza mayor de última hora, se hace necesario reprogramarla fijando nueva fecha a fin de poder continuar con ella.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Reprogramar la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 373 C. G. P., por lo anotado en la parte motiva, fijando como nueva fecha y hora para su realización, la del día martes veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 4.30 p. m. la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado a las partes del dictamen rendido por el auxiliar de la justicia en este expediente.

TERCERO: perito Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

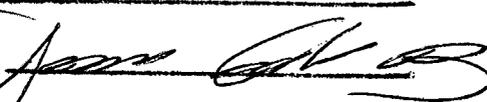
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25-08-2021

Se notifica por estado No. 094

del 26-08-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2020-00305-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENMA ROSA SARMIENTO MONTERO
DEMANDADO: ALVARO VIDES CASTRO

Atendiendo que para la fecha del 31 de agosto del año en curso, fecha en la cual se programó la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se puede adelantar, debido a que por razones de citas médicas que se han señalado en la misma fecha no podré asistir a esa audiencia, se hace necesario reprogramar dicha audiencia fijando nueva fecha para evacuar la misma.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Reprogramar la fecha para evacuar la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del CGP, por las razones anotadas en la parte motiva, fijando como nueva fecha y hora la del día día martes veintiocho (28) de septiembre de 2021 a las 03:00 p. m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 25-08-2021
Se notifica por estado No. 094
del 26-08-2021
A: _____

El Secretario 